

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución con radicado No. **112-5386** del 21 de diciembre del 2018, se **OTORGO un PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, con Nit.900.371.787-3, a través de su representante legal, el señor **IVAN DARIO PIEDRAHITA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.287.299, para el Sistema de Tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales domesticas generadas en la parcelación, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número **017-43927**, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio del Retiro, por el termino de diez (10) años; adicionalmente, en los artículos tercero y cuarto de la citada Resolución se requirió a la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, para que diera cumplimiento a los siguientes requerimientos:

"(...)

- 1. En un término máximo de quince (15) días calendario: deberá solicitar al Laboratorio Omniambiental copia de la resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia por parte del IDEAM, la cual deberá ser enviada a la Corporación por parte de la Corporación para el análisis del presente tramite, y será necesario efectuar una nueva caracterización por parte del peticionario, con un laboratorio acredita ante el IDEAM en la Norma NTC17025:2005 "Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración".**

NOTA: en caso tal que el laboratorio no cuente con resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia por parte del IDEAM, el peticionario deberá efectuar y remitir a Cornare una nueva caracterización al sistema de tratamiento en un **término máximo de tres (03) meses**.

- 2. En un término máximo de dos (02) meses. Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo siguiente:**

- a. Ajustar la información sobre el Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, por lo que debe aclarar en el documento como se efectúa esta labor, así como la descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, lodos y natas retirados durante el proceso de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento.**
- b. Indicar la forma en la que se realiza la gestión con la empresa certificada en manejo de residuos especiales, respecto al manejo de los residuos denominados "Medios filtrantes", así como especificar el nombre de la misma y allegar a la Corporación los certificados de la disposición final ambientalmente segura de estos residuos.**

- 3. En un término máximo de dos (02) meses, ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo a lo siguiente:**

a. Ajustar la información presentada, con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Términos de Referencia), donde se contemplen los siguientes aspectos:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/IApoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/IApoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Caracterización medio biótico: Ecosistemas acuáticos y terrestres.
- Caracterización medio socioeconómico.
- Preparación para la respuesta: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan informático.
- Preparación para la recuperación posdesastre.
- Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario del presente permiso, que debera dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizara la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No.0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", para este caso aplica el artículo 8 de la citada norma.
(...)"

Que por medio del escrito con Radicado No.112-0117 del 11 de enero del 2019, la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, a través de su Asesora ambiental, la señora **LINA SUAZA GRAJALES**, remitió información relacionada con las resoluciones de acreditación vigentes de los laboratorios del IDEAM, en cumplimiento de los requerimientos efectuados en la Resolución con radicado No.112-5386 del 21 de diciembre del 2018.

Que por medio del escrito con radicado No.131-1302 del 12 de febrero del 2019, la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, presento información complementaria requerida en la resolución con radicado No. 112-5386 del 21 de diciembre del 2018, relacionada con los ajustes a la evaluación ambiental del vertimiento y al Plan del Riesgo para el Manejo de Vertimiento

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico No.112-0896 del 09 de agosto del 2019, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:
“(...)

25. OBSERVACIONES

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-5386 del 21 de diciembre de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
En un término máximo de quince (15) días calendario: deberá solicitar al Laboratorio Omniambiente copia de la resolución de acreditación vigente o con prórroga de la vigencia por parte del IDEAM, la cual deberá ser enviada a la Corporación, de lo contrario los resultados del monitoreo entregado no serán tenidos en cuenta por parte de la Corporación para el análisis del presente trámite, y será necesario efectuar una nueva caracterización por parte del peticionario, con un laboratorio acreditado ante el IDEAM en la Norma NTC17025:2005. NOTA: en caso tal que el laboratorio no cuente con resolución de acreditación vigente a con prórroga de la vigencia por parte del IDEAM, el peticionario deberá efectuar y remitir a Cornare una nueva caracterización al sistema de tratamiento en un término máximo de tres (03) meses.			X		Si bien con el Radicado 112-0117 del 11 de enero de 2019 se presenta una información, la misma no es acogida, dado que no se presenta resolución de acreditación para el

				laboratorio Omniambiente
En un término máximo de dos (02) meses. Ajustar la Evaluación ambiental del vertimiento, de acuerdo a lo siguiente:				
Ajustar la información sobre el Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, por lo que debe aclarar en el documento como se efectúa esta labor, así como la descripción del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de grasas, lodos y natas retirados durante el proceso de limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento	12 de febrero de 2019		X	Radicado 131-1302 del 12 de febrero de 2019
Indicar la forma en la que se realiza la gestión con la empresa certificada en manejo de residuos especiales, respecto al manejo de los residuos denominados "Medios filtrantes", así como especificar el nombre de la misma y allegar a la Corporación los certificados de la disposición final ambientalmente segura de estos residuos	12 de febrero de 2019	X		Radicado 131-1302 del 12 de febrero de 2019
En un término máximo de dos (02) meses. Ajustar Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, de acuerdo a lo siguiente:				
Ajustar la información presentada, con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, donde se contemplen los siguientes aspectos: • Caracterización medio biótico: Ecosistemas acuáticos y terrestres. • Caracterización medio socioeconómico. • Preparación para la respuesta: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informático. • Preparación para la recuperación posdesastre. • Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación.	12 de febrero de 2019	X		Radicado 131-1302 del 12 de febrero de 2019

26. CONCLUSIONES:

Por medio del radicado 112-0117 del 11 de enero de 2019, el usuario brinda respuesta a la Resolución 112-5386 del 21 de diciembre de 2018 se remiten resoluciones de acreditación vigente por parte del IDEAM de los laboratorios HIDROASESORES S.A.S y ACUAZUL, que según se indica fueron los encargados de realizar los análisis fisicoquímicos de las muestras de la Parcelación, sin embargo, tal como se indicó, no se anexaron los respectivos análisis de laboratorio, y además, en el documento denominado "informe de caracterización" se deja muy claro por parte del consultor que los análisis de laboratorio de los parámetros exigidos por la normatividad legal vigente fueron realizados por el laboratorio **OMNIAMBIENTE**.

Por lo tanto, no se acoge la información remitida por el usuario, y se deberá efectuar y remitir a Cornare una nueva caracterización al sistema de tratamiento, la cual deberá ser realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM.

Sobre la información remitida con el Radicado 131-1302 del 12 de febrero de 2019, donde se ajusta la Evaluación ambiental del vertimiento, no se anexaron certificados de disposición final de grasas y aceites retirados de las trampas de grasas, natas, lodos y aguas residuales del sistema séptico.

Respecto al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se considera viable acoger la información aportada.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Ruta: www.cornare.gov.co/sig/IApoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-2

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque las Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que *"... Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan"

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *"...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire"* y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No.112-0896 del 9 de agosto del 2019, se procederá a decidir sobre la información presentada por la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PGRMV – presentado por la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, con Nit.900.371.787-3, a través de su representante legal, el señor **IVAN DARIO PIEDRAHITA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.287.299, a través del oficio con radicado No. **131-1302** del 12 de febrero del 2019, en beneficio del predio con FMI **017-43927**, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio del Retiro, De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada por la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, presentado mediante el escrito con radicado No. **131-1302** del 12 de febrero del 2019.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H** para que a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. **112-5386** del 21 de diciembre del 2018.
2. **En un término máximo de treinta (30) días calendario:**
 - a. Efectuar y remitir a Cornare una nueva caracterización al sistema de tratamiento, cuyos análisis de las muestras deberán ser realizadas por un laboratorio acreditado por el IDEAM. El informe de caracterización debe cumplir con el documento **"TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACION DEL INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS CON DESCARGA A FUENTES DE AGUA"**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace:
http://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TERMINOS_DE_REFERENCIA-CARACTERIZACION_2017.pdf
 - b. Presentar los certificados de disposición final de grasas y aceites retirados de las trampas de grasas, natas, lodos y aguas residuales del sistema séptico.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la **PARCELACION VILLAS DE BARILOCHE P.H.**, a través de su Representante Legal, el señor **IVAN DARIO PIEDRAHITA MOLINA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado

Fecha: 13 de agosto del 2019

Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 05607.04.03554

Asunto: Control y seguimiento/Vertimientos